



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3407-SPA-1987

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1193 -2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de marzo dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3407-SPA-1987 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere el presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Ojo de Agua, número 8, colonia Calyequita, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó un ejemplar canino de nombre "tigre" macho atado del cuello con una cadena y sujetado a un árbol, con pelaje atigrado de talla mediana, no presentaba lesiones pero se encontraba demasiado delgado y los pliegues de las costillas y los hueso pélvico se notaban a simple vista, motivo por el cual nos entrevistamos con el propietario del canino, quien refirió que sí lo alimentaba, pero la condición corporal del canino es delgado, no obstante se le dejó citatorio; sin embargo, no atendió dicho requerimiento, motivo por el cual se le dio seguimiento a la evolución del canino, dando como resultado que en la última visita de reconocimiento de hechos se observó una notable mejoría en la condición corporal en la que se observó que al animal de compañía se encuentra libre, en su peso normal para su tamaño y talla, además de que el visitado exhibió la constancia de vacunación antirrábica, en lo que respecta al alojamiento el propietario refirió que en las noche duerme al interior de su casa.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3407-SPA-1987

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1193 -2016

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2014, establece que:



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3407-SPA-1987

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1193 -2016

- En una segunda visita, se encontró libre al canino denominado “tigre” en un lugar limpio para resguardarse del agua y del frío, presentó un aumento de peso en su masa muscular y buena condición física acorde a su talla, se observó que se le proporciona agua y alimento, muestra un comportamiento activo, responsivo y juguetón, además de que cuenta

